



Asamblea General

Distr.
GENERAL

UN LIBRARY

OCT 22 1979

UN/SA COLLECTION

A/34/559
12 octubre 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES/INGLES

Trigésimo cuarto período de sesiones
Temas 84 y 123 del programa

PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

LA SITUACION EN KAMPUCHEA

Carta de fecha 8 de octubre de 1979 dirigida al Secretario
General por el Representante Permanente de Viet Nam ante las
Naciones Unidas

Adjunto a la presente, tengo el honor de transmitir, para su información, el informe de la delegación de la Asociación Internacional de Juristas Demócratas (anexo I) y las declaraciones formuladas por abogados y juristas ante el Tribunal Popular Revolucionario de Phnom Penh (anexo II), y solicito a usted tenga a bien hacer que se distribuyan como documentos oficiales de la Asamblea General en relación con los temas 84 y 123 del programa.

(Firmado) HA VAN LAU
Embajador Extraordinario y plenipotenciario
Representante Permanente de la República
Socialista de Viet Nam ante las Naciones Unidas

ANEXO I

Informe de la delegación de la Asociación Internacional
de Juristas Demócratas

MISION A VIET NAM DE UNA DELEGACION DE LA ASOCIACION
INTERNACIONAL DE JURISTAS DEMOCRATAS

(25 de abril a 5 de mayo de 1979)

En cumplimiento de una decisión adoptada por la Mesa de la Asociación Internacional de Juristas Demócratas en la sesión celebrada el 25 de marzo próximo pasado, una misión investigadora viajó a Viet Nam del 25 de abril al 5 de mayo y, en esa ocasión, visitó también Kampuchea.

La misión estaba integrada por las siguientes personas:

- Sr. Enzo Enrique AGNOLETTI, abogado, Profesor Adjunto de la Universidad de Florencia, director de la revista "Il Ponte";
- Sra. Monique CHEMILLIER-GENDREAU, Profesora de la Facultad de Derecho de Reims (Francia);
- Sr. Joe CROWN, abogado de Nueva York;
- Sr. John FREED, Profesor de Ciencias Políticas de la Universidad de la Ciudad de Nueva York, asesor jurídico del Gobierno de Nepal en las Naciones Unidas, ex asesor norteamericano ante el Tribunal de Nuremberg;
- Sr. WOJCIECH SOKOLEWIEZ, Profesor del Instituto del Estado y el Derecho de Varsovia;
- Sra. Hope STEVENS, abogada de Nueva York, Copresidenta de la Conferencia de Juristas Negros de los Estados Unidos;
- Sr. Takuro WATANABE, Secretario de la Asociación de Solidaridad Internacional de Juristas Japoneses;

La misión estuvo encabezada por el Sr. Roland WEYL, abogado del Tribunal de París, jefe de redacción de la Revista de Derecho Contemporáneo, miembro de la Secretaría de la Asociación Internacional de Juristas Demócratas.

ANALISIS JURIDICO

La delegación de la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, que visitó Viet Nam y Kampuchea del 25 de abril al 5 de mayo de 1979,, llevó a cabo un análisis jurídico de la situación sobre la base de las visitas e investigaciones que se relatan en el capítulo 1 del presente informe y del análisis histórico y político que se presenta en el capítulo 2 del presente informe. Las conclusiones del mencionado análisis son las siguientes:

La controversia entre Viet Nam y China se manifestó al producirse las siguientes situaciones que se examinarán separadamente:

- I. Los incidentes fronterizos
- II. Las medidas militares adoptadas por China a partir del 17 de febrero de 1979
- III. La situación en Kampuchea

I. Los incidentes fronterizos entre China y Viet Nam

La situación fronteriza entre China y Viet Nam se rige por las siguientes fuentes jurídicas:

- Dos convenios firmados en 1887 y 1895 por el Gobierno de Francia y el Gobierno Tsing de China en que se delimitaba la totalidad de la frontera entre China y Viet Nam.
- El deslinde sobre el terreno, que se efectuó de 1890 a 1897 y constituye un trazado de conjunto que, en esencia, aún sigue vigente.
- Como consecuencia de los cambios de régimen que tuvieron lugar en ambos países, la cuestión fronteriza fue objeto de nuevas negociaciones en noviembre de 1957. Esas negociaciones tuvieron lugar entre los Partidos Comunistas 1/ de China y Viet Nam y condujeron a un acuerdo, conforme a las normas generales del derecho internacional contemporáneo, de reconocimiento por los nuevos Estados (successor states) de las fronteras establecidas bajo la colonización y de la intangibilidad de esas fronteras. Por lo tanto, ese acuerdo mantenía el statu quo en cuanto al trazado de la frontera legada por la historia.

Sin embargo, desde antes de que se concertara ese acuerdo y de manera frecuente y posteriormente reiterada, se multiplicaron los incidentes fronterizos.

Según Viet Nam, China se apoderó de algunos puntos del territorio y cambió de lugar algunos mojones con usurpación del territorio.

1/ En algunos Estados socialistas, los partidos desempeñan una función institucional que les permite ejercer determinadas funciones estatales.

Al pedir ayuda a China para la reimpresión de mapas de su territorio, Viet Nam comprobó que en los mapas editados por China en 1964 se habían modificado las fronteras históricas en provecho de ese país (véase el capítulo 1).

El tono general de las relaciones que existían entonces entre los dos Gobiernos impedía a la parte vietnamita exigir con demasiada energía el arreglo de esa cuestión.

Habida cuenta de la existencia de zonas en litigio, Viet Nam pidió en repetidas ocasiones que se entablaran negociaciones sobre esas zonas. Siempre se enfrentó con una negativa hasta que se produjeron los recientes acontecimientos de febrero de 1979.

Resulta claro que la posición de China (provocación de incidentes, desplazamiento de mojones fronterizos y negativa a negociar) constituye una falta conforme al derecho internacional contemporáneo.

De hecho, al proceder de esta manera, China ha violado los instrumentos siguientes:

- Los tratados existentes sobre la cuestión fronteriza.
- La Convención de Viena de 29 de mayo de 1969 sobre el derecho de los tratados, y particularmente su artículo 26 que dice "Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe", texto que es la formulación convencional moderna del antiguo principio elemental del derecho consuetudinario que siempre ha regido las relaciones internacionales: pacta sunt servanda.
- La Carta de las Naciones Unidas, que China firmó y ratificó y en cuyo Artículo 2, párrafo 4 se garantiza la integridad territorial de todos los Estados.
- El Acta de la Conferencia Afroasiática de Bandung de 1955, que constituye el nacimiento oficial del "Tercer Mundo" y enuncia diez principios para las relaciones internacionales entre los países que lo integran, entre los cuales se incluye el abstenerse de cometer actos que atenten contra la integridad territorial de un Estado.

II. Las medidas militares adoptadas por China a partir del 17 de febrero de 1979

El 17 de febrero de 1979, tropas del ejército regular chino penetraron en territorio vietnamita por distintos puntos de la frontera común.

Tal como la delegación pudo comprobar en el lugar de los hechos respecto de la región de Lang Son y sus alrededores (véase el capítulo 1) dichas tropas iniciaron una matanza de la población civil, procedieron sistemáticamente a actos de exacción y saqueo, mataron sistemáticamente el ganado y destruyeron numerosas obras y edificios que constituían el potencial económico, religioso y sanitario de la región (puentes, fábricas, vías de comunicación, edificios administrativos, iglesias,

/...

pagodas, hospitales). Se trata de violaciones flagrantes del derecho internacional humanitario que rige la conducción de las operaciones armadas (Convención No. IV de La Haya de 1907 y Convenios de Ginebra de 1949).

Se trata de una agresión en el sentido de la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1974, por la que se aprobó la Definición de la agresión.

Dicha resolución - que, como se sabe, fue aprobada cuando ya la República Popular de China había recuperado su asiento en las Naciones Unidas, y que consagró el acuerdo unánime de los miembros de las Naciones Unidas después de varios años de deliberaciones - constituye un elemento fundamental del derecho internacional moderno, y su aprobación señaló un importante progreso en las posibilidades de aplicación de la Carta de las Naciones Unidas, más particularmente para la calificación de las amenazas contra la paz y de los casos de aplicación del artículo 51 sobre el derecho inmanente de legítima defensa en caso de ataque armado.

En este caso se aplica plenamente el artículo 2 de la resolución 3314 (XXIX): "El primer uso de la fuerza armada por un Estado en contravención de la Carta constituirá prueba prima facie de un acto de agresión, aunque el Consejo de Seguridad puede concluir, de conformidad con la Carta, que la determinación de que se ha cometido un acto de agresión no estaría justificada a la luz de otras circunstancias pertinentes, incluido el hecho de que los actos de que se trata o sus consecuencias no son de suficiente gravedad".

En efecto, no puede caber duda alguna de que China fue la primera en hacer uso de la fuerza armada, ni de que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no ha utilizado la posibilidad que le da ese artículo.

Esta agresión conmovió muy duramente a la parte vietnamita, porque la época de relaciones amistosas entre ambos Estados no está demasiado lejana, porque los invasores chinos utilizaron para cumplir esta agresión rutas que ellos mismos habían construido hace algunos años en Viet Nam en el marco de su cooperación técnica con dicho país, y porque, concomitantemente con su agresión armada (véase el capítulo I), la parte china violó unilateralmente una serie de tratados y convenciones de aplicación local relativos a las comunicaciones, que por ese hecho quedaron interrumpidas.

La caracterización de esta agresión entraña la aplicación de la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas en conjunto, así como la del Artículo 51 de la Carta.

Las consecuencias son las siguientes:

- A) En respuesta a esta agresión, Viet Nam ejerció justificadamente su derecho de legítima defensa según el Artículo 51: "Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales". (Hasta el día de hoy, el Consejo de Seguridad no ha tomado medidas de esa índole.)

/...

- B) La responsabilidad de China ante el derecho internacional surge ipso facto por esa agresión.

El artículo 5 de la resolución 3314 (XXIX) estipula, en su párrafo 2, que "la agresión origina responsabilidad internacional", y, en su párrafo 3, que "ninguna adquisición territorial o ventaja especial resultante de una agresión es lícita ni será reconocida como tal".

Por lo tanto, está claro que frente a la comunidad internacional China debe otorgar a Viet Nam la retirada total del territorio vietnamita ocupado y reparaciones por los daños causados y por la destrucción del potencial económico.

Frente al fracaso de las negociaciones sobre esta base, Viet Nam tendría derecho a exigir reparaciones ante las instancias competentes de la comunidad internacional (comisión de arbitraje o Corte Internacional de Justicia). Este punto es tanto más importante cuanto que la comunidad internacional no puede haber olvidado las responsabilidades en que ya han incurrido algunos de sus miembros en las guerras asesinas que Viet Nam ha debido librar desde hace más de 30 años.

El coraje del pueblo vietnamita para ponerse en pie luego de cada guerra no basta: se necesita una reparación por los daños nuevamente causados.

- C) Como toda agresión, esta agresión debe ser juzgada en sí misma (resolución 3314 (XXIX), párrafo 1 del artículo 5): "Ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión".

Esto lleva a refutar firmemente, sobre la base de las reglas más estrictas del derecho internacional contemporáneo, el punto de vista sostenido por China, de que se habría tratado de una intervención "punitiva", sin que se diga por qué Viet Nam debía ser castigado. Si China hubiese tenido agravios fundados contra Viet Nam, habría debido, primero, expresarlos claramente, y, luego, usar un procedimiento de arreglo pacífico de su elección.

La práctica de las represalias armadas, tomada del derecho del siglo XIX, debe considerarse decididamente incompatible con el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. Las dudas que pudieran existir sobre este punto han sido eliminadas por las resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970, que estipula claramente lo siguiente: "Los Estados tienen el deber de abstenerse de actos de represalia que impliquen el uso de la fuerza".

Para terminar sobre este punto, hay que agregar que la culpa de China queda establecida de la misma manera cualquiera sea el terreno de análisis de las relaciones internacionales en que uno se coloque.

- Dicha culpa queda establecida con mucha precisión en el marco del derecho internacional general, que rige las relaciones entre todos los

países del mundo, independientemente de sus respectivos sistemas políticos o ideológicos, como acaba de demostrarse.

- También se establece en relación con el derecho internacional socialista, que rige las relaciones entre partidos hermanos, y entre cuyas normas se cuentan el respeto de la soberanía de cada uno, la no agresión y la fraternidad.

- Por último, si bien China da a entender a veces que, por razones de doctrina, no se considera ya obligada por deberes de solidaridad entre los países socialistas, de todas maneras sigue sometida a los principios generales de la coexistencia pacífica entre Estados de ideologías opuestas, y dichos principios de la coexistencia pacífica siguen siendo fundamentales para salvaguardar la paz mundial en el actual período de peligrosas tiranteces.

III. La situación en Kampuchea

En consideración a que una parte de la opinión pública mundial ha establecido un vínculo entre la agresión china contra Viet Nam y los acontecimientos ocurridos entre Viet Nam y Kampuchea, la delegación ha examinado la situación actual de Kampuchea con respecto al derecho internáccional con sumo cuidado. Se han examinado dos cuestiones: la cuestión fronteriza y la cuestión de la entrada de las tropas vietnamitas en territorio de Kampuchea y su permanencia en él.

A. La cuestión fronteriza

Esta cuestión quedó resuelta entre Viet Nam y Kampuchea después de la liberación de la dominación colonial sobre las mismas bases y los mismos principios jurídicos que entre China y Viet Nam.

Las fronteras se habían establecido en la época del dominio colonial por un tratado de 1884.

En 1964, en la segunda Conferencia de jefes de Estado o de gobierno de los países no alineados celebrada en El Cairo, el Primer Ministro de Camboya se expresó sobre este tema de la manera siguiente: "El problema principal para nosotros es conseguir el reconocimiento del trazado de nuestras fronteras con Viet Nam del Sur. Este trazado es obra de nuestros antiguos amos franceses quienes, para favorecer a su colonia de Cochinchina, ... le atribuían vastas porciones de nuestro territorio nacional. Por desfavorables que sean para nosotros estas fronteras, las aceptamos".

Además, en 1964-1965 las negociaciones desembocaron en un tratado sobre esa base. Pero entre ese período y la toma del poder por el gobierno de Pol Pot, el 17 de abril de 1975, hubo una serie de incidentes fronterizos e incursiones en el territorio vietnamita procedentes de Kampuchea.

En el mes de agosto de 1975, los dos gobiernos socialistas de Kampuchea y de Viet Nam, representados por el vicepresidente de la Asamblea Nacional y por un miembro del Comité Central del Partido respectivamente, iniciaron nuevas negociaciones en la capital de la provincia de Tay-Minh.

El Gobierno de Kampuchea reconoció los principios anteriormente citados en lo relativo a las fronteras entre los dos países y se comprometió a evitar nuevos incidentes. No obstante, éstos se renovaron repetidamente entre 1975 y 1979 (véase el capítulo 1).

A partir de junio de 1976 el Gobierno vietnamita presentó nuevas propuestas de negociación.

A partir de esa fecha, el Gobierno de Kampuchea se negó a participar en cualquier discusión y los incidentes se multiplicaron.

Tal como en el caso de las relaciones fronterizas chino-vietnamitas, cabe señalar que la actitud del gobierno de Kampuchea constituye una falta por omisión de aplicación de tratados jurídicamente concertados y de la norma fundamental del respeto a la integridad territorial.

Esto debe analizarse en relación con el segundo aspecto de la situación actual de Kampuchea en lo relativo al derecho internacional: la presencia de tropas vietnamitas en su territorio.

B. Entrada de tropas vietnamitas en territorio de Kampuchea y su permanencia en él

El conjunto de los hechos y testimonios que la delegación ha recogido se refiere a una situación compleja en la que se pueden distinguir dos aspectos que deben ser objeto de análisis diferentes.

1) La reacción militar vietnamita ante la agresión de Kampuchea

Cabe señalar tres series de hechos (el detalle de las pruebas y testimonios aparece en el capítulo 1).

a) incursiones militares que revistieron en los últimos meses de existencia del régimen de Pol Pot una amplitud cada vez mayor, llegando al encuentro armado en batallas decisivas. Hacia fines de 1978 varias divisiones kampucheanas equipadas con armamento pesado franquearon la frontera en diversos puntos y penetraron en territorio vietnamita realizando ataques de artillería.

b) atrocidades y matanzas de la población civil ejecutadas en territorio vietnamita y que son prueba de barbarie pura.

c) despliegue de las divisiones militares del ejército de Kampuchea, que, dispuestas a lo largo de la frontera vietnamita, permiten mantener en el plano estratégico los designios agresivos del Gobierno de Kampuchea hacia Viet Nam.

d) finalmente, el desencadenamiento (recordado en el capítulo 1) de una ofensiva de varias divisiones en la región de Tay-Minh, que abre la ruta hacia la Ciudad de Ho-Chi-Min.

Se aplican aquí sin duda los párrafos a) y b) del artículo 3 de la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, donde se mencionan los siguientes entre los actos que reúnen las condiciones de agresión:

"La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aún temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él.

El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado."

Esta amenaza contra la paz y esta agresión justifican sin duda alguna la aplicación del Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. En tal sentido, el cruce por las tropas vietnamitas de las fronteras del territorio de Kampuchea está fundado en el ejercicio del derecho de legítima defensa de Viet Nam.

/...

2) La permanencia de las tropas vietnamitas en territorio de Kampuchea tras la derrota de las tropas del Pol Pot

La batalla decisiva tuvo lugar el 29 de diciembre de 1978. El ejército vietnamita derrotó totalmente a las tropas del ejército de Pol Pot de modo tal que no quedó ningún tipo de aparato militar organizado o de Kampuchea.

En el plano estratégico, las fuerzas vietnamitas penetraron más profundamente en esa fecha en el territorio de Kampuchea.

Los testimonios y documentos ya conocidos de la prensa internacional pero recogidos de modo más preciso por la delegación confirman que la situación anterior en Kampuchea había llegado por entonces a un nivel de degradación probablemente único en la historia del mundo moderno.

Cabe recordar, simplemente, los siguientes elementos de juicio (para los detalles y las pruebas correspondientes véase el capítulo 1 del presente informe):

- La ausencia de las libertades fundamentales; derecho a circular, derecho a comunicarse.
- El abandono forzoso de todas las ciudades y los desplazamientos sistemáticos de la población hacia las zonas rurales.
- La liquidación sistemática de los intelectuales (confirmada por las listas de detenidos encontradas en la prisión de Phnom-Penh y los relatos de algunos intelectuales que se salvaron y que deben su supervivencia al hecho de haber ocultado cuidadosamente su condición de intelectuales).
- La inexistencia de toda institución representativa y de los principales servicios públicos.

A la caída del régimen de Pol Pot, la mitad de los miembros de la Asamblea Nacional habían sido exterminados, incluidos el Presidente y el Vicepresidente.

- La colectivización brutal de la agricultura y de la familia (que fue causa de numerosos suicidios).
- La liquidación del sistema monetario, que llegó hasta la voladura con dinamita del Banco Central.
- La imposibilidad absoluta de que cualquier movimiento de sublevación del pueblo se pusiera en contacto con el exterior y se hiciera oír en la escena internacional por temor a la aniquilación total.
- Finalmente, y sobre todo, el exterminio sistemático y brutal de la población.

Esta lista, que no es exhaustiva, permite aseverar que la situación interior que reinaba en Kampuchea se caracterizaba por las siguientes condiciones:

/...

- Violación total de todos los derechos humanos.
- Destrucción de toda la organización social.
- Exterminio de una proporción considerable de la población, lo cual constituye un verdadero crimen de lesa humanidad 2/.

¿La prestación de asistencia humanitaria puede justificar entonces el ingreso de las tropas vietnamitas en Kampuchea?

Desde que existe la Carta de las Naciones Unidas y sus mecanismos para preservar la paz, la doctrina de la intervención humanitaria por acción unilateral de un Estado carece de fundamento jurídico explícito. Sin embargo, cabe señalar que otros casos de la historia reciente de las relaciones internacionales (por ejemplo, la intervención de la India en Bangladesh y la intervención de Tanzania en Uganda) no han provocado la condena jurídica de instituciones internacionales ni de otros Estados.

Cabe señalar también que la comunidad internacional está en general agradecida a Viet Nam por haber ayudado al pueblo de Kampuchea a poner fin a la intolerable situación descrita anteriormente. En efecto, ni en los debates del Consejo de Seguridad ni en el proyecto de resolución que no se sometió a votación se pensó jamás en calificar a Viet Nam de agresor por su intervención en Kampuchea.

La entrada y la permanencia de las tropas vietnamitas obedecen a la existencia de un movimiento de liberación nacional que luchaba contra un gobierno bajo dominación extranjera y al deber de prestarle apoyo en vista de su infortunio sin precedentes históricos.

En efecto, durante los cuatro años de poder del Gobierno khmer de Pol Pot (1975-1979), surgió en la población de Kampuchea un movimiento de lucha de liberación nacional (que se convirtió en el FUNK) cuya lucha se hizo intensa en bosques y montañas.

Por otra parte, durante su investigación y sobre la base de las pruebas y los documentos obtenidos (véase el capítulo 1) la delegación comprobó que el Gobierno del Pol Pot estaba sometido a una dominación extranjera en condiciones que iban mucho más allá de la cooperación bilateral tradicional.

Basta con mencionar los hechos siguientes:

- En violación de las convenciones internacionales sobre relaciones diplomáticas y consulares, ocho de las nueve embajadas extranjeras abiertas en Phnom Penh estaban afectadas por medidas restrictivas (prohibición de desplazarse libremente que afectaba a todo el personal, incluso al embajador).

2/ La delegación estima que están dadas las condiciones para que el actual Gobierno de Kampuchea deduzca todas las consecuencias jurídicas del hecho de que los dirigentes del régimen Pol Pot son culpables de crímenes de lesa humanidad.

/...

Sólo la embajada de la República Popular de China, cuya delegación comprendía a más de 300 personas (las demás embajadas estaban reducidas a una decena de personas cada una) disponía de absoluta libertad de movimiento en todo el país.

- Hablar un idioma extranjero acarreaba la pena de muerte bajo el régimen de Pol Pot, pero se hacía una excepción en el caso del idioma chino.
- La prensa internacional ha informado sobre el descubrimiento de un pasaporte de la República Popular de China a nombre de Ieng Sary (segundo personaje del Gobierno de Pol Pot).
- La colectivización de los arrozales y de la explotación del arroz privaba a los campesinos de todo control sobre el destino del arroz. La delegación ha recogido testimonios respecto de las condiciones en que el arroz cosechado en el territorio de Kampuchea bajo la dirección de técnicos chinos se exportaba a la República Popular de China.
- Por último, sobre la base de los documentos y testimonios recogidos, la delegación observó una semejanza notable entre los actos cometidos durante la agresión china en el norte de Viet Nam el 17 de febrero de 1979 y los perpetrados en territorio de Kampuchea o en la frontera entre Kampuchea y Viet Nam en los meses precedentes (véanse todos los detalles en el informe No. 1).

Ante esta situación, la presencia de tropas vietnamitas en territorio de Kampuchea estaba justificada por la necesidad de prestar ayuda al pueblo de Kampuchea.

El derecho internacional contemporáneo no admite e incluso condena la intervención extranjera. Sin embargo, reconoce a los Estados el deber de prestar apoyo a los pueblos que luchan por su liberación, en condiciones cuidadosamente determinadas.

Su fundamento jurídico es la resolución 2625, de 24 de octubre de 1970, que contiene la declaración sobre las relaciones de amistad entre los pueblos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por consenso, lo que le da una fuerza particular.

En particular, cabe señalar uno de los considerandos de esa resolución:

"La Asamblea General, convencida de que la sujeción de los pueblos a la subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye uno de los mayores obstáculos al fomento de la paz y la seguridad internacionales."

Esta Declaración estipula:

"Los Estados deben cooperar para promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos" (párr. 2 del capítulo 4 de la Declaración).

/...

Y sobre todo:

"Todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a cualquier medida de fuerza que prive a los pueblos antes aludidos en la formulación del presente principio de su derecho a la libre determinación y a la libertad y a la independencia. En los actos que realicen y en la resistencia que opongan contra esas medidas de fuerza con el fin de ejercer su derecho a la libre determinación, tales pueblos podrán pedir y recibir apoyo de conformidad con los propósitos y principios de la Carta" (párr. 5 del capítulo 5 de la Declaración).

La primera frase de este párrafo se aplica perfectamente a la situación de privación de libertad en la cual se hallaba el pueblo de Kampuchea. La segunda autoriza el apoyo que Viet Nam prestó al movimiento de liberación de Kampuchea.

En estos textos puede encontrarse un justificativo jurídico a la asistencia militar vietnamita y a su vez esa asistencia también está limitada por esos textos.

En estas condiciones, la Comisión consideró evidente que la permanencia de las fuerzas vietnamitas después de la derrota de las tropas de Pol Pot era lícita.

La Comisión comprobó que la situación en Kampuchea no tenía ningún precedente histórico y, por lo tanto, no podía servir de justificación en ninguna otra situación, pues no podría haber situación comparable.

Además, como no se trató de una intervención hostil sino de asistencia a un pueblo cuya necesidad y cuyo sentimiento de alivio eran innegables, la Comisión, que comprobó la considerable carga que ello constituía para Viet Nam en vista de sus propias dificultades, consideró que el comportamiento vietnamita en Kampuchea no sólo era legítimo sino también meritorio.

Por último, cabe señalar que a partir del 7 de enero, de acuerdo con el nuevo Gobierno, Viet Nam continúa prestando asistencia, tanto en la esfera militar como en todas las demás esferas.

Es preciso subrayar que pese a condiciones completamente insólitas, el nuevo Gobierno de Kampuchea ejerce un poder efectivo (véase el capítulo 1) 3/.

Este nuevo Gobierno ha querido manifestar su poder y su soberanía reemplazando el acuerdo de asistencia concertado con el Gobierno vietnamita por un tratado internacional más detallado.

Dicho tratado fue firmado por ambos Gobiernos el 18 de febrero de 1979 con el nombre de "Tratado de paz, amistad y cooperación entre Viet Nam y Kampuchea".

3/ Este poder es tan real como, por ejemplo, el ejercido por el nuevo Gobierno de Uganda que, enfrentado con problemas similares, no ha tenido sin embargo las mismas dificultades para obtener un muy amplio reconocimiento internacional.

En él se determinan claramente las condiciones de las relaciones entre ambos Gobiernos y, en particular, las condiciones de la asistencia vietnamita.

Por otra parte, se prevé en un protocolo el retiro de las tropas vietnamitas cuando así lo pidan las autoridades de Kampuchea.

ANEXO II

Declaraciones hechas por abogados y juristas ante el
Tribunal Popular Revolucionario de Phnom Penh

REPUBLICA POPULAR DE KAMPUCHEA
Independencia, paz, felicidad

TRIBUNAL POPULAR REVOLUCIONARIO CONSTITUIDO EN PHNOM PENH
PARA EL PROCESO POR EL DELITO DE GENOCIDIO COMETIDO POR LA
CAMARILLA DE POL POT - IENG SARY

Agosto de 1979

DECLARACION
DE HOPE R. STEVENS LLB, LIM

Abogada y asesora jurídica, miembro de la Mesa de la Corte Suprema de los Estados Unidos, Copresidenta de la Conferencia Nacional de Juristas Negros de los Estados Unidos y del Canadá.

Abogada defensora extranjera ante el Tribunal Popular Revolucionario constituido en Phnom Penh para el proceso por el delito de genocidio cometido por la camarilla de Pol Pot - Ieng Sary (Phnom Penh, 18 de agosto de 1979).

Señor Presidente, señores jueces,

Permítanme dar las gracias al Tribunal Revolucionario por haberme autorizado a presentarme ante Vds. como abogada de la defensa de los acusados. No he venido desde el otro hemisferio para aprobar este crimen monstruoso o pedir que se absuelva a los criminales. ¡No, mil veces no! ¡De ningún modo! Nunca me pondría en semejante situación. Las razones de mi presencia son las siguientes:

- 1) Pertenezco a una minoría de mi país cuyos actuales integrantes y sus antepasados han sido víctimas del mismo delito de genocidio que ha diezmado al pueblo de Kampuchea estos últimos años.
- 2) Mis antepasados eran raptados por la fuerza y la violencia, transportados de Africa a través del océano y sometidos a trabajos forzosos por la supuesta mayoría de los anglosajones blancos y civilizados. A pesar de su gran cultura, se deportaba a mis antepasados a un medio ambiente desconocido e inhospitalario para plantar no arroz, sino algodón y caña de azúcar.
- 3) Para realizar sus designios, los opresores debían suprimir la cultura nacional de sus víctimas, es decir, de mi pueblo, mediante torturas horribles, violación de las mujeres, mutilación de los hombres, cortándoles los pies, las orejas o las manos cuando trataban de huir, haciéndolos perseguir por perros y matándolos cuando rehusaban someterse a la vida degradante de la esclavitud.
- 4) Así pues, a causa de mi historia, soy un experto en el problema del delito de genocidio, el asesinato mediante la violación, la tortura, la mutilación, el linchamiento, la privación de los derechos del hombre.

/...

5) Hasta ahora, la Corte Suprema de mi país y el Congreso que hacen nuestras leyes nunca han ordenado un proceso para condenar la institución criminal de la esclavitud y la conducta genocida de la sociedad que practicaba este sistema criminal horrible. Los criminales que utilizaron estos métodos repugnantes e inhumanos contra mi pueblo no han sido nunca perseguidos ni condenados a título póstumo o denunciados en rebeldía. Así pues, como pueden Vds. apreciar, señor Presidente y señores jueces, no puedo estar aquí para defender o aprobar este delito aterrador de genocidio cometido contra el pueblo bueno y noble de Kampuchea.

Entonces, señor Presidente y señores jueces, podrían Vds. preguntarme: "¿Y por qué está Vd. aquí?"

¿Por qué estoy aquí? ¿Por qué me permito hablar como abogado de los acusados?

El pueblo de Kampuchea y Vds. mismos tienen derecho a una explicación más amplia: estoy aquí como copresidenta de la Conferencia Nacional de Juristas Negros de los Estados Unidos y del Canadá. En mi país, esta organización existe con el fin de asegurar que toda persona acusada de un delito tenga oportunidad de defenderse y de poder gozar de un proceso justo hecho por un tribunal competente. Existe para obligar a los tribunales a escuchar lo que los acusados tengan que decir para defenderse o para presentar atenuantes al delito de que se les acusa antes de que sean condenados, y a escuchar también a toda persona que pueda citar hechos o prestar testimonio en defensa de los acusados. Existimos para que la ley se aplique a todos sin temor y sin concesiones, para que cada acusado disfrute de "justicia igual bajo la ley". No quiero hacerles creer que siempre tenemos éxito en esta tarea. A menudo, en mi país, intervienen elementos racistas y prejuicios que nos impiden alcanzar nuestros objetivos y desvían la justicia, de manera tal que los inocentes son condenados y los culpables quedan impunes.

Pero, ante todo, estoy aquí porque el mundo está luchando para establecer el "reinado del derecho". Esto quiere decir que todos debemos trabajar para hacer desaparecer el reino de la violencia, el terror, las prácticas inhumanas y los efectos de las leyes injustas. Pues solamente mediante leyes justas, aplicadas imparcialmente, se puede garantizar justicia a los acusados de delitos, sean culpables o inocentes, y puede progresar la causa de la paz mundial.

Así pues, junto con otros juristas de todas partes del mundo, estoy aquí para asegurar que estos acusados a quienes se atribuyen crímenes indecibles tengan un proceso justo. Este proceso de Phnom Penh será observado, analizado y debatido en el mundo entero. En particular, los enemigos de la paz mundial y los que buscan la hegemonía sobre el pueblo de Kampuchea y, en general, sobre los pueblos de Indochina, siguen de cerca este proceso para encontrar errores en su desarrollo. Para anular esta oposición:

1) El proceso debe realizarse con los medios legalmente reconocidos ante un tribunal de jurisdicción competente: ¿Qué autoridad legítima más competente puede existir que este tribunal creado por el Consejo Popular Revolucionario soberano de Kampuchea! De esa manera se satisface claramente este primer requisito de todos los sistemas legales reconocidos.

2) El procedimiento debe ser conforme al derecho: los derechos de los acusados deben respetarse, el proceso debe hacerse con arreglo a las leyes del país, los testimonios deben provenir de personas que tengan conocimiento de los hechos que configuran el delito, deben existir pruebas satisfactorias para el tribunal que establezcan que los acusados están involucrados en los hechos de que se les acusa por su participación personal, por ser los responsables principales o por ser agentes que actuaron bajo las órdenes de aquéllos o cifándose a su política o a sus instrucciones.

3) Las pruebas deben ser consideradas válidas por el tribunal, deben ser pertinentes y deben estar sustanciadas. Las pruebas deben demostrar que el acusado es verdaderamente culpable (o inocente) sin que quede ninguna duda razonable.

Señor Presidente y señores Magistrados:

Durante tres días han oído Vds. las deposiciones de los testigos. Han escuchado Vds. las acusaciones mencionadas en el acta de acusación y actualmente ya no puede haber duda, no debe haber duda respecto de que se ha cometido una serie de crímenes que figuran entre los más repugnantes e inmencionables en la historia de la humanidad. En efecto, mucho antes de este juicio, y mucho antes de la destitución del anterior gobierno de Kampuchea por las fuerzas populares revolucionarias, el mundo conoció y comprendió ya la enormidad del vergonzoso crimen de genocidio perpetrado mediante la matanza y el asesinato de unos tres millones de personas en Kampuchea. Así pues, los hechos del crimen quedaron perfectamente en claro. Pero solamente Vds. tienen el derecho, la autoridad y la obligación de decidir ahora legalmente: ¿quiénes son los criminales? Los sitios que correspondía ocupar a los acusados ante este tribunal están vacíos: los acusados son juzgados en ausencia. Ustedes y sólo ustedes deben ahora nombrar a los criminales que encuentren culpables de los crímenes de que se les acusa. Ustedes, y no el desdichado pueblo de Kampuchea, no las madres y los padres privados de sus hijos, no los miles de millones de niños convertidos en huérfanos, ni siquiera los testigos que tan a menudo han llamado a los acusados por su nombre, no los sobrevivientes que lloran sus muertes, no los pocos creyentes que pudieron escapar de la extinción, no las personas que quedaron sin hogar y los refugiados cuya vida ha quedado desbaratada para siempre, no los pueblos amantes de paz del mundo que compartieron los sufrimientos y las dificultades de los ciudadanos torturados de Kampuchea. ¡No! A pesar de que ellos mismos sin duda hubieran podido llegar a su propio veredicto, la responsabilidad recae sobre ustedes, en derecho, de nombrar a los autores de tales crímenes, ya que, señor Presidente y señores Magistrados, debo señalar a su atención el importante principio de derecho contenido en la mayoría de los sistemas jurídicos del mundo, según el cual no basta con acusar a los acusados, que están protegidos por el principio de "la presunción de inocencia", y dicha "presunción de inocencia" se aplica hasta el momento en que Vds. Señor Presidente y señores magistrados, pronuncien su sentencia. Hasta ese momento el principio de derecho exige que, a pesar de todos los sentimientos, del dolor, de la repugnancia, de la impaciencia, de las opiniones de todos y de cada uno de los que sufren los dolores causados por el holocausto de Kampuchea, todo el mundo debe aguardar la decisión de Vds. Ustedes y sólo ustedes anunciarán al mundo los nombres de los responsables de este monstruoso ultraje contra la humanidad a quienes encuentran Vds. culpables.

/...

Resulta actualmente claro para todo el mundo que Pol Pot y Ieng Sary son monstruos criminales y enloquecidos que han puesto en práctica un programa elaborado en otro sitio por otros.

De suerte que, si se nos permite a mí y a otros juristas del mundo aquí presentes, diremos que no deben Vds. juzgar únicamente a Pol Pot y a Ien Sary y a sus agentes y subordinados; en toda justicia, deberían Vds. colocar al lado de ellos como copartícipes a los que manipulan el imperialismo mundial, los que se aprovechan del neocolonialismo, a los filósofos fascistas, a los hegemónistas que apoyan el sionismo, el racismo, el apartheid, a los regímenes reaccionarios del mundo. Todos ellos deben comparecer aquí con los dirigentes del falso socialismo de China, deben venir aquí a aguardar el veredicto y a compartir la sentencia que Vds. dicten.

Entretanto, señor Presidente y señores Magistrados, nos permitimos esperar que pronto, muy pronto, sople un nuevo viento a través del desierto de Gobi hacia este lugar donde se solía invitar a las flores a florecer, a esta tierra en que las flores están secas, donde los cactus feos y espinosos han sobrevivido y han sido nutridos no solamente por un "grupo de cuatro" sino, al parecer, por un linaje de déspotas de la misma ralea que los antiguos emperadores celestiales que se apoderaron por un momento del poder para satisfacer sus ambiciones egoístas a fin de extender su hegemonía regional y mundial por la fuerza y la violencia brutal, dispuestos a sacrificar a centenares de miles de hombres de su propio pueblo y de otros pueblos para alcanzar sus objetivos. A esta minoría utilizaron con éxito los acusados como agentes voluntarios para perpetrar el terrible crimen del genocidio contra su propio pueblo de Kampuchea, que utilizaron asimismo el cactus envenenado del fascismo disfrazado bajo la cubierta del socialismo orientado por "pensamientos" tan disimulados que muchas personas amantes de la paz en China, tan sensibles a la decencia y al respeto de las libertades y de los derechos humanos, fueron engañadas y sometidas por un tiempo. Los traidores de Kampuchea son también las víctimas de esta falsa doctrina y son dirigidos y enseguecidos por su sed de poder.

Esperamos que muy pronto una nueva revolución, la revolución del socialismo auténtico, responda al nuevo viento y devuelva a China a las filas de los pueblos amantes de la libertad del mundo que desean la paz mundial.

Entonces y solamente entonces será posible que Kampuchea y su pueblo valeroso, junto con Laos y la valiente nación vietnamita, marchen hombro con hombro, junto con sus vecinos amantes de la paz del Norte, trabajando con amor por una amistad auténtica y duradera.

Señor Presidente y señores Magistrados, recae sobre todos nosotros la pesada carga de forjar los vínculos de solidaridad a través de la opinión mundial y de la acción internacional para evitar que se vuelva a lanzar este vergonzoso y terrible desafío a otro pueblo. Sólo así se podrá asegurar la paz mundial para beneficio de toda la humanidad.

Señor Presidente, señores Magistrados, nosotros y el mundo entero aguardamos su veredicto.

¡Que se haga justicia!

/...

INFORME SOBRE EL JUICIO DE POL POT - IENG SARY ANTE EL
TRIBUNAL POPULAR REVOLUCIONARIO DE PHNOM PENH

(15 A 19 DE AGOSTO DE 1979)

AMAR BENTOUMI

Abogado de la Corte Suprema de Argelia
ex Ministro de Justicia
Secretario de la Asociación Internacional
de Juristas Demócratas

Después de los procesos de Nuremberg y de Tokyo, en los que se juzgó a los criminales de guerra nazis y a los militaristas japoneses responsables de las atrocidades y las matanzas cometidas en el transcurso de la Segunda Guerra Mundial, el proceso que se acaba de realizar en Phnom Penh del 15 al 19 de agosto de 1979 es indudablemente el más importante:

Por primera vez, los principales jefes de un régimen son juzgados por el crimen de genocidio perpetrado sobre la población civil de su propio país.

También es la primera vez que el Tribunal de un país debe examinar el crimen de genocidio.

Por esas diversas razones, el proceso de Phnom Penh es interesante desde el punto de vista jurídico.

Pero el aspecto humano de este proceso es aún mucho más interesante. Ha revelado los alcances de las empresas criminales de Pol Pot y Ieng Sary y sus cómplices, de las cuales la prensa internacional sólo había denunciado algunos aspectos espectaculares, como la evacuación de una capital con toda su población - 2 millones de habitantes -, la persecución de los intelectuales y de ciertos grupos étnicos, tales como los chinos, los chams, los musulmanes y los vietnamitas de Kampuchea.

Este proceso tendrá el mérito de revelar al mundo hasta qué punto ciertos gobiernos, fanatizados por una ideología anarquista y nihilista, sedientos de poder, pueden llegar en el camino del horror y la destrucción de su propio pueblo y de su propio país.

Inicialmente resulta difícil creer los hechos que la acusación reprocha a los acusados Pol Pot y Ieng Sary, a saber: "la matanza planificada de 3 millones de personas, la expulsión de los habitantes de los centros urbanos y las aldeas para concentrarlos luego y obligarlos a realizar trabajos forzados en condiciones que debían causar su destrucción física y mental, la destrucción de la religión, la destrucción de las estructuras económicas, culturales y de los lazos familiares y sociales".

Es por ello que conviene examinar escrupulosamente en el plano jurídico los textos que crean el Tribunal Popular Revolucionario de Phnom Penh, las reglas de procedimiento de su jurisdicción, la aplicación de dichos textos y reglas en el

/...

transcurso de los debates, así como el valor de las pruebas presentadas por la acusación contra los enjuiciados, Pol Pot y Ieng Sary.

La gravedad de los hechos de que se los acusa impone exigencias jurídicas especiales, en particular porque deben disfrutar de la presunción de inocencia, como lo ha señalado su abogada estadounidense, la señora Hope Stevens, y además porque este proceso tiene ribetes políticos que podrían influir sobre la manifestación de la verdad.

A. Análisis jurídico del Decreto-Ley del 15 de julio de 1979 que crea el Tribunal Popular Revolucionario de Phnom Penh

1) El Decreto-Ley del 15 de julio de 1979, en su artículo 1 define los actos de genocidio inspirándose en la definición que figura en la Convención Internacional del 9 de diciembre de 1948, para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

En los hechos que se imputan a los acusados Pol Pot y Ieng Sary, a los que se enjuicia como instigadores y autores de un plan de genocidio, se encuentran no solamente los elementos constitutivos de este delito, sino también otros actos de carácter criminal no previstos por la Convención Internacional de 9 de diciembre de 1969, porque jamás habían sido antes perpetrados, tales como, por ejemplo, la eliminación de la religión, la destrucción de las estructuras familiares, etc. ...

2) El artículo 2 del mencionado Decreto-Ley se consagra a las penas aplicables a los acusados del crimen de genocidio.

El artículo reserva las penas más severas para los instigadores y organizadores del genocidio y muestra una notable suavidad respecto de los ejecutores, ya que las sanciones previstas para ellos pueden ser inferiores a cinco años de prisión, y no pueden exceder de 15 años de prisión.

Finalmente, y en forma contraria a la jurisprudencia del Tribunal de Nuremberg, que rechazó la excusa de obedecer órdenes de superiores jerárquicos, hace prueba de clemencia respecto de las personas que participaron en las fuerzas armadas o en la administración pública del antiguo régimen de Pol Pot y Ieng Sary, que manifiesten "un sincero pesar".

Es indiscutible que el Decreto-Ley que crea el Tribunal de Phnom Penh está inspirado por una voluntad de reconciliación nacional respecto de los ejecutores, limitando el castigo supremo de los actos de genocidio a los más altos responsables que los ordenaron.

3) Las reglas procesales previstas respetan las garantías de que deben beneficiarse los acusados. El artículo 4 de dicho Decreto-Ley pone la prueba de culpabilidad de los acusados bajo la responsabilidad del Fiscal, respetando de esa manera el principio de la presunción de inocencia. En lo que respecta al artículo 5, éste se refiere al derecho de defensa. El acusado puede defenderse solo o contar con la asistencia de un abogado de su elección. También puede reunir a un defensor designado de oficio por el Tribunal.

El derecho a la defensa se reconoce de una manera particularmente liberal. En efecto, puede autorizarse a abogados extranjeros a presentar alegatos ante el Tribunal Popular Revolucionario. Además, aún en caso de ser juzgado en ausencia, el acusado debe ser defendido por un abogado defensor designado de oficio. Esta institución es particularmente interesante. Existen numerosos países, por ejemplo Argelia y Francia, donde el acusado juzgado en contumacia no es defendido ni puede serlo.

De esta forma, la defensa de Pol Pot y Ieng Sary está a cargo de dos abogados kampucheanos y un abogado estadounidense.

B. Los debates

1) Publicidad de los debates - Cabe señalar un hecho sin precedentes, a mi conocimiento. Prácticamente todas las partes del expediente (interrogatorios de testigos o de los acusados detenidos, documentos oficiales, actas de exámenes, informes de investigaciones, etc., han sido fotocopiados varias veces y distribuidos en idioma khmer, en francés y en inglés a los periodistas y observadores extranjeros e incluso al público.

2) Los debates fueron publicados y seguidos por numeroso público, entre los cuales se encontraban numerosos representantes de la prensa internacional, organizaciones jurídicas y otras entidades.

Debido a la difusión de los elementos que integran el expediente de los acusados, y a la publicidad que se dió a los debates, el Tribunal Popular Revolucionario ha dado a todos la posibilidad de reconocer todos los elementos sobre los cuales se fundamenta su juicio. De esta forma, la opinión pública nacional e internacional puede controlar su decisión.

3) Los derechos de la defensa han sido asegurados:

a) En el transcurso de la audiencia de testigos, después de la lectura de cada informe de la investigación o de cada documento, se concedió la palabra a los abogados de la defensa a igual título que al Fiscal para formular preguntas o presentar observaciones.

b) En ningún momento se produjeron incidentes entre el público. Por el contrario, ciertos testigos, recordando las matanzas de sus familiares no pudieron impedir que se manifestara su emoción. Estallaron en lágrimas, junto con algunas personas entre el público. Se produjeron momentos particularmente patéticos.

c) Por último, tomó la palabra la defensa, si bien el abogado de la parte civil, el jurista Mohamed Hikmed Turkmanie, del Colegio de Abogados de Damasco (Siria), no pudo intervenir hasta el final de los debates: designado a último momento por los familiares de las víctimas chams musulmanas, no tuvo tiempo de preparar su alegato.

d) El fiscal y el abogado de la parte civil hicieron girar sus intervenciones a la vez sobre la responsabilidad penal de los acusados Pol Pot y Ieng Sary y sobre la responsabilidad política y moral de las autoridades chinas en el genocidio.

Por el contrario, la defensa, sin negar la culpabilidad de los acusados, invocó a su favor la influencia nefasta que tuviera sobre ellos la ideología maoista y las autoridades chinas, intentando disminuir indirectamente su responsabilidad.

4) El fallo que condenó a muerte en rebeldía a Pol Pot y Ieng Sary, que se pronunció en audiencia pública el 19 de agosto de 1979, y que cumple con las formalidades que estipula el Decreto-Ley del 15 de julio de 1979, está ampliamente fundamentado.

Este fundamento detallado puede explicarse por el impresionante número y la gravedad de las pruebas, que indican que las acusaciones pronunciadas contra los reos eran valederas.

Por otra parte, este fallo confirma y pone de relieve la responsabilidad, y no sólo la complicidad por instigación y suministro de los medios, de las autoridades chinas en la perpetración del genocidio por Pol Pot y Ieng Sary.

C. Examen de pruebas:

1) Para cada acta de acusación, el ministerio fiscal ha presentado pruebas diversas, numerosas, serias, graves y concordantes.

Estas pruebas consisten en declaraciones de sobrevivientes que presenciaron o sufrieron las acciones criminales, en documentos escritos emanados del régimen de Pol Pot - Ieng Sary, atestados forenses, documentos fotográficos o filmados, informes judiciales, etc.

2) En el caso de algunas actas de acusación, como ocurre con la expulsión de habitantes de ciudades y aldeas y la destrucción de las estructuras económicas y culturales, una visita a la capital de Phnom Penh y a la ciudad de Siem Reap resulta elocuente. Más de ocho meses después de la caída del régimen de Pol Pot - Ieng Sary, estas ciudades están todavía casi desiertas. En ellas sólo se encuentra un pequeño número de habitantes, fundamentalmente mujeres y niños. Se pueden ver destrucciones de edificios, como en el caso del Banco Central de Kampuchea, efectuadas únicamente porque simbolizaban el capital. En los alrededores de Siem Reap, fueron destruidas centenas de viviendas para impedir que las personas habitaran la ciudad, so pretexto de que eso les aburguesaría.

3) La acusación más grave es sin duda alguna la relativa a la existencia de un plan de genocidio y a las matanzas realizadas en la población.

a) La prueba de la existencia de este plan se encuentra en documentos oficiales emanados de Pol Pot y Ieng Sary, en los que éstos daban instrucciones y órdenes a las autoridades locales de su régimen para "eliminar las bases sociales

/...

del enemigo". La evacuación de los centros urbanos se enmarcó en este plan y acarrió la muerte por extenuación o por hambre de un número muy elevado de ciudadanos. Lo mismo puede decirse de la división de la población en tres categorías:

- Primera categoría: "la población antigua", que vivía en las regiones sometidas a su autoridad antes de la liberación.
- Segunda categoría: "la población nueva", que vivía en la región dependiente de la administración de Lon Nol.
- Tercera categoría: constituida por los colaboradores civiles y militares de esta administración.

b) La prueba de la existencia del exterminio de la población mediante procedimientos bárbaros fue aportada por el Ministerio Fiscal no sólo mediante las declaraciones de testigos presenciales, sino también mediante otros tipos de pruebas:

- Confesiones, ratificadas ante la audiencia, de tres antiguos khmers rojos detenidos.
- Existencia de fosas comunes: los observadores extranjeros han podido verlas en los filmes e igualmente visitar una en Siem Reap (osario inmenso, pozos hormigueantes de gusanos).
- Presentación de elementos de convicción.
- Documentos fotográficos y filmes.
- Artículos periodísticos publicados por la prensa internacional que confirman las declaraciones de los testigos y los informes sumarios de las autoridades de la República Popular de Kampuchea.

Estas autoridades cifran el número de víctimas en unos tres millones de personas. Resulta difícil verificar con exactitud esta cifra, pero ella parece verosímil ya que, según personas dignas de crédito, todas las familias perdieron por regla general varios de sus miembros. Por otra parte, las cifras relativas al número de sobrevivientes de determinadas categorías sociales, étnicas o religiosas, confirman la amplitud del genocidio. A título de ejemplo, de 200.000 chams musulmanes, las dos terceras partes fueron exterminados; de 2.500 artistas, no quedan más que 250.

El genocidio cometido por el régimen de Pol Pot - Ieng Sary es indiscutible.

c) La intención genocida se desprende de la ejecución sistemática de un plan de aniquilamiento concertado, cuyas víctimas fueron:

- En primer lugar: los funcionarios y militares que cooperaron con el régimen de Lon Nol y sus familias;

- En segundo lugar: los intelectuales y las minorías étnicas o religiosas;
- En tercer lugar: los opositores o personas sospechosas de pertenecer a la oposición, incluidos los miembros y cuadros del Partido Comunista de Kampuchea y los oficiales y soldados del Ejército.

Mediante la evacuación forzosa de los centros urbanos y los desplazamientos sistemáticos de la población rural, la mezcla de los habitantes de distintas poblaciones en las comunas populares, en las que eran sometidos a trabajos forzados, la destrucción de las estructuras sociales y familiares, la institución de un sistema de delación y la perversión de los adolescentes para convertirlos en asesinos, el régimen del Pol Pot - Ieng Sary creó un auténtico sistema que facilitaba la ejecución del genocidio de aquellas partes de la población cuyo exterminio había sido decidido de antemano.

La "Angkar", u Organización, dotada de poderes exorbitantes, dado que estaba encargada de atender todas las necesidades de los habitantes tras la abolición del dinero y de los mercados, comprendidas incluso las uniones matrimoniales, fue el instrumento principal del genocidio. Según todos los testigos, esa organización era una especie de "super Gestapo".

D. Móvil del genocidio

1) El móvil invocado para justificar los exterminios masivos de poblaciones era, según las teorías del Pol Pot - Ieng Sary, la edificación de una sociedad comunitaria igualitarista "sin ricos ni pobres", basada en el regreso a la tierra y encaminada a revivir la grandeza de la cultura Angkorde.

La realización de esta sociedad ideal exigía la desaparición de unos cuatro millones de personas, demasiado contaminadas por el régimen feudal y capitalista y acostumbradas a las comodidades modernas.

2) De hecho, y desde otro punto de vista que la parte civil ya ha esbozado, los verdaderos móviles del genocidio estarían en la voluntad de poder de Pol Pot - Ieng Sary y en su ambición de conquista y de mantenerse en el poder bajo una cobertura ideológica.

A su regreso de París, donde habían cursado estudios hasta 1960, Pol Pot y Ieng Sary impusieron su dominación sobre el aparato del Partido Comunista de Kampuchea mediante la eliminación de la mayoría de los cuadros, veteranos de la lucha por la independencia contra el colonialismo francés.

Supieron utilizar los acontecimientos históricos para ponerse a la cabeza de la resistencia interior contra el imperialismo estadounidense y su títere Lon Nol.

Al producirse la liberación de 1975, sabiéndose carentes de base popular, emprendieron la realización de sus actos de genocidio para desembarazarse de todas las personas que podrían oponerse a su toma del poder, concentrando para ello a la

Población en las comunas populares, donde la sometieron a un régimen de trabajos forzados y a una vigilancia draconiana, y exterminando a sus opositores y a los que eran sospechosos de serlo.

Mediante la destrucción de las estructuras económicas, sociales, culturales y familiares del país, crearon condiciones favorables para el reclutamiento y adoctrinamiento de los adolescentes, con los que organizaron una especie de "guardias rojos" parecidos a los que se hicieron célebres durante la Revolución Cultural china.

De este modo establecieron un poder absoluto sobre Kampuchea.

CONCLUSION

Lo cierto e indiscutible es que cometieron un auténtico holocausto y que arruinaron a Kampuchea, antaño un país próspero.

El espectáculo de Phnom Penh, donde la mayor parte de las viviendas están vacías y donde las vacas pastan en los parques públicos, resulta ilustrativo a este respecto.

Kampuchea, llamada "el país de la sonrisa", se ha convertido en el país del dolor, y sufre y sufrirá todavía durante mucho tiempo las consecuencias del régimen de terror y de hambre que conoció desde abril de 1975 hasta enero de 1979. Tal es la opinión de todos los observadores imparciales.

El régimen de Pol Pot - Ieng Sary fue condenado ya por la prensa internacional, hasta enero de 1979. Pero el juicio de Phnom Penh tendrá el mérito de revelar a la opinión pública mundial la extensión de sus crímenes.

No se puede hablar, ni en el plano jurídico ni en el plano moral, de legitimidad en lo que a tal régimen se refiere.

REPUBLICA POPULAR DE KAMPUCHEA

Independencia, Paz y Felicidad

TRIBUNAL POPULAR REVOLUCIONARIO CONSTITUIDO EN PHNOM PENH PARA
EL ENJUICIAMIENTO POR EL DELITO DE GENOCIDIO DE LA CAMARILLA
POL POT - IENG SARY

Agosto de 1979

ALEGATO

de la parte civil por el Sr. MAHOMED HIKMET TURKMANIE
Abogado del Tribunal de Apelaciones de Damasco (Siria)

Señor Presidente,
Señoras y Señores Miembros del Tribunal Popular Revolucionario:

Permitidme agradecer el honor que me habeis hecho al autorizarme a hacer un alegato en representación de la parte civil ante vuestro honorable Tribunal, pese a mi carácter de abogado extranjero.

Deseo también expresar mi gratitud a mis hermanos khmer por haberme ofrecido la oportunidad de aportar mi modesta contribución a este proceso histórico, a la defensa de las innumerables viudas y huérfanos y de las no menos innumerables víctimas del régimen de Pol Pot - Ieng Sary, que pasará a la historia como uno de los más sangrientos que haya conocido la humanidad.

En su calidad de representante de la sociedad y en nombre del pueblo y el Estado khmer, el Fiscal ha presentado una acusación completa y convincente. Con talento, competencia y objetividad ha sabido convenceros presentándoos las múltiples pruebas de culpabilidad de los acusados que, lamentablemente, no están sentados en el infamante banquillo que les corresponde, puesto que han preferido huir y perseverar en el camino del crimen.

Os hablaré como jurista y como ser humano ya que, en esta cuestión, no sólo están en juego los principios universales del derecho sino también los fundamentos esenciales de la humanidad. Nadie puede permanecer insensible ante el calvario vivido por el pueblo khmer durante los días terribles y las noches sangrientas transcurridas desde abril de 1975 hasta enero de 1979.

Ningún ser humano puede permanecer indiferente ante el genocidio sistemático de millones de hombres y mujeres de todas las edades y condiciones, perpetrado en forma premeditada y a sangre fría por los dos acusados, Pol Pot - Ieng Sary y su camarilla, ni ante el cortejo de sufrimientos indecibles que ese genocidio ha desencadenado, ni ante las terribles consecuencias que ha provocado y provocará para el pueblo khmer mártir.

/...

En lo que a mi respecta, en nombre de la parte civil, me limitaré a presentaros algunas observaciones generales relativas a:

- 1) La responsabilidad penal personal de los dos acusados, Pol Pot - Ieng Sary.
- 2) La responsabilidad política de ciertas Potencias en el crimen de genocidio perpetrado por dichos acusados.

I. LA RESPONSABILIDAD PENAL PERSONAL DE LOS ACUSADOS POL POT - IENG SARY

Desde el punto de vista jurídico, el Tribunal debe resolver dos cuestiones principales, a saber, la del valor de las pruebas presentadas por la acusación y, si esas pruebas son convincentes, la de la calificación jurídica de los cargos formulados contra los acusados.

También deberá examinar si existen circunstancias atenuantes en favor de los acusados o si, por el contrario, hay circunstancias agravantes que dimanen, en particular, de la premeditación del crimen y de la utilización de métodos bárbaros en su perpetración.

1) La prueba de los cargos que se formulan a los acusados en el auto acusatorio dimana de todos los medios probatorios comúnmente admitidos en materia penal en todos los países.

Las declaraciones de numerosos testigos escuchadas en el curso de las audiencias de este Tribunal, sinceras y por momentos conmovedoras y patéticas, han sido claras, formales, detalladas y coincidentes.

Además, dichas declaraciones pueden ser corroboradas por todos los kampucheanos sobrevivientes, sean ellos khmers o miembros de una minoría nacional, budistas, musulmanes o cristianos - basta abrir las puertas de vuestro Tribunal para recibir miles de testimonios que confirmen los que se han escuchado en las audiencias. Todos los invitados extranjeros han oído los mismos relatos de los kampucheanos con quienes han establecido contacto.

Por otra parte, los testimonios registrados oficialmente por vuestro Tribunal, pronunciados por personas de condiciones sociales diferentes, han quedado ampliamente confirmados por las confesiones de los agentes criminales de la camarilla Pol Pot - Ieng Sary y, sobre todo, por los documentos procedentes de la gestión oficial de los dos acusados Pol Pot - Ieng Sary.

Esos testimonios también están corroborados por las películas proyectadas y las comprobaciones hechas en los lugares de las matanzas, por las piezas probatorias presentadas, por las investigaciones coincidentes efectuadas no solo por las autoridades de la República Popular de Kampuchea sino también por representantes de la prensa internacional en los campos de refugiados khmer de Tailandia y Viet Nam y, finalmente, por las últimas declaraciones del ex Jefe de Estado de Camboya, hasta hace poco portavoz de la camarilla Pol Pot - Ieng Sary, Norodom Sihanouk.

Por consiguiente, se dispone de todas las pruebas de la culpabilidad de los acusados Pol Pot - Ieng Sary. Dichas pruebas son numerosas, indiscutibles y convincentes.

2) La calificación jurídica de los hechos que se imputan a la camarilla de Pol Pot - Ieng Sary es a la vez el crimen de genocidio y diversos delitos de derecho común:

El genocidio es un crimen contra la humanidad cuya definición emana de la jurisprudencia del Tribunal de Nuremberg y del derecho internacional, especialmente la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 9 de diciembre de 1948.

En el decreto por el que se instituyó vuestro tribunal se mencionan los elementos constitutivos de este delito, tal como se admiten universalmente, y en particular el exterminio en masa de poblaciones.

Habida cuenta de que la condenación del genocidio por el derecho internacional es anterior a los delitos que se imputan a los acusados, estos no pueden invocar válidamente la norma de la no retroactividad de las leyes penales.

En lo que concierne a las penas aplicables, el Decreto-Ley No. 1 de 15 de julio de 1979 del Consejo Popular ha seguido el principio vigente en todas las legislaciones penales según el cual el instigador de un delito es punible a igual título que quien lo ejecuta, e incluso más severamente.

La información previa a la causa y la substanciación del proceso han dejado ampliamente establecido que la camarilla de Pol Pot - Ieng Sary cometió efectivamente los hechos que se le imputan, es decir el haber organizado y ordenado la ejecución del crimen de genocidio.

Tres millones de personas, o sea las tres octavas partes de la población de Kampuchea, han sido exterminadas en condiciones particularmente crueles y bárbaras.

Si un crimen de tal magnitud se hubiera cometido en Francia, de 50 millones de habitantes habría habido 18.750.000 víctimas. Si se hubiera cometido en los Estados Unidos de América, habría significado 75 millones de víctimas.

Pol Pot y Ieng Sary deben clasificarse entre los mayores criminales de la historia.

Tanto por el número de víctimas como por la barbarie de los métodos utilizados, se asemejan a Hitler y a su camarilla.

Todos los principios jurídicos que derivan de Nuremberg les son aplicables.

Pero su siniestra originalidad reside en que han cometido sus crímenes en tiempo de paz y ni siquiera pueden invocar las necesidades de la guerra.

Además, no solo han atacado a víctimas extranjeras, como las minorías étnicas y religiosas, sino también a sus propios compatriotas, que han sido el principal

/...

objetivo de sus empresas criminales, y a su propio país, cuyas estructuras han destruido en las esferas económica, financiera, social y cultural.

Sus crímenes contienen un elemento comparable a la circunstancia agravante que se da, en el derecho penal común, en los autores de delitos tales como el parricidio o el infanticidio.

Toda su política se basa en la violación de todas las libertades y derechos fundamentales proclamados en la Declaración Univeral de Derechos Humanos, inclusive el derecho de todo ser humano a la vida.

Y entre los delitos repugnantes contra las libertades fundamentales que han perpetrado los acusados es preciso subrayar la eliminación de las religiones en general y la liquidación definitiva de la religión islámica en Kampuchea mediante el exterminio sistemático de los musulmanes, hombres, mujeres y niños: sólo han sobrevivido los que lograron ocultar que pertenecían al Islam.

La camarilla de Pol Pot - Ieng Sary se ha situado al margen de la humanidad.

Vuestro Tribunal tiene el derecho y el deber de castigarla por el crimen de genocidio que han cometido y de hacer justicia a sus víctimas y al pueblo de Kampuchea.

Pero en este asunto hay otro aspecto que la parte civil debe mencionar y que es el de la responsabilidad política de terceros en el genocidio.

II. RESPONSABILIDADES POLITICAS

La responsabilidad política del Gobierno de Pekín en los crímenes de la pandilla de Pol Pot - Ieng Sary es terrible y evidente.

Pol Pot y Ieng Sary dicen compartir la ideología de Pekín, y asumen su posición política en la esfera internacional y en ciertas instituciones, entre las que se cuentan las famosas "comunas populares" en el interior.

Estas "comunas populares", verdaderos campos de concentración de trabajos forzados y de exterminio, han desempeñado un papel fundamental en la ejecución del crimen de genocidio.

Las autoridades chinas no podían ignorar el genocidio de que eran víctimas millones de habitantes de Kampuchea, ya que tenían una embajada en Phnom Penh integrada por varios centenares de miembros, que eran los únicos extranjeros que podían circular por todo el territorio de Kampuchea.

Aun sabiendo los crímenes cometidos, como lo demuestra el acta de la conversación entre Deng Xiao-ping y Ieng Sary (documento 2.5.18), seguían proporcionando a la pandilla de Pol Pot y Ieng Sary una ayuda económica y militar que les permitía proseguir su crimen de genocidio y sus agresiones contra los países vecinos, sobre todo contra Viet Nam.

La parte civil tiene derecho a opinar que la actitud de las autoridades chinas constituyó un aliento para los criminales Pol Pot y Ieng Sary y comprometió así su responsabilidad moral y política en el crimen de genocidio cometido por estos criminales.

Los países occidentales tienen una responsabilidad moral y política de otro tipo.

Estos países denunciaron los crímenes de la pandilla de Pol Pot y Ieng Sary hasta enero de 1979, fecha de la liberación de Kampuchea por las tropas del FUNSK con la ayuda del ejército vietnamita.

Desde entonces, paradójicamente, defienden a la pandilla Pol Pot y Ieng Sary e invocan un problema de legitimidad.

La legitimidad de la pandilla de Pol Pot se basa en el genocidio sistemático, para lograr el poder. No satisfecha con exterminar a los militares y funcionarios del régimen de Lon Nol, y sabiendo que carecían de base popular, organizó el éxodo de las ciudades y de los pueblos y luego la eliminación de quienes consideraban "las bases sociales del enemigo", es decir, los intelectuales, los ciudadanos, los ex militantes revolucionarios, es decir, la mayoría de la población.

Para conservar el poder, exterminó a todos los militantes y cuadros del Partido Comunista de Kampuchea y a los militares que se oponían o de los que solamente se sospechaba que se oponían a su política.

La prensa occidental guarda silencio sobre los crímenes de Pol Pot y Ieng Sary y pone de relieve sus intrigas ante las autoridades internacionales.

Los mismos que se regocijan de la entrada de las tropas de Tanzania en Uganda y de la caída de Idi Amin Dada plantean objeciones con respecto a la liberación del pueblo de Kampuchea del terror de la opresión, del hambre y del exterminio gracias a la ayuda de las tropas vietnamitas.

Los padres de las víctimas del genocidio, los sobrevivientes del régimen sanguinario y de la tiranía bárbara de la pandilla de Pol Pot y Ieng Sary han saludado con inmenso alivio la proclamación de la República Popular de Kampuchea y renacen a la vida.

En su nombre, la parte civil les pide no venganza sino justicia para los tres millones de víctimas, mediante el castigo ejemplar de sus verdugos, la pandilla de Pol Pot y Ieng Sary.

En su nombre, desea que estos dos monstruos de rostro humano, autores de un holocausto sin igual fuera de Europa, no puedan encontrar un lugar donde refugiarse en el mundo.

Tienen que responder de sus crímenes.